



**MINUTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA PLAZO PARA REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA, Y MODIFICA OTROS ASPECTOS DE ESTE MECANISMO**

**NÚMERO DE BOLETIN** : 8772-05  
**FECHA INGRESO AL CONGRESO** : 08/01/2013

**Descripción General**

El proyecto de ley que se indica fue aprobado mediante la ley N° 20.658, la cual en su artículo único establece en general lo siguiente:

1. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, el porcentaje que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados, será el que resulte de la aplicación de la escala que se indica<sup>1</sup>, la cual está elaborada en función de los ingresos anuales del contribuyente durante el año calendario inmediatamente anterior.
2. El texto de la ley establece la forma de proceder para el caso de contribuyentes que, al momento de acogerse a este beneficio, no tuvieren ingresos por el período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que se impetere el beneficio.
3. Para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho, se deberá considerar el total de los ingresos del conjunto de personas relacionadas<sup>2</sup> con el contribuyente que realicen actividades de transporte de carga.
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará al impuesto específico que se encuentre recargado en las facturas emitidas durante el período a que se refiere el inciso primero por las empresas distribuidoras o expendedoras del combustible.

**Estado Tramitación:** [Ley N° 20.658](#)

**Link:** [Tramitación Legislativa, Proyectos de Ley](#)

“La información contenida en este documento hace exclusiva referencia al texto de la ley N° 20.658.-”

<sup>1</sup> a) 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento. b) 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento. c) 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 20.000 unidades de fomento. d) 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 20.000 unidades de fomento

<sup>2</sup> Para estos efectos, se entenderá por personas relacionadas aquellas a que se refiere el número 2° del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aplicándose lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha disposición al caso que la persona relacionada fuere cualquier tipo de contribuyente.